

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de noviembre de 2024.

No. 95

Folleto Anexo

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE
REMATE, AVISOS JUDICIALES Y
DIVERSOS**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[NARE EL DULCE SABOR DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.] Y/O [ADRIANA VILLALOBOS SILVA] PRESENTE.

En el expediente número 580/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en el cual se solicita la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y prestaciones accesorias, promovido por las C.C. [PAULA ESMERALDA RODRIGUEZ ORTEGA] Y [CRISTAL ESMERALDA CEBALLOS RAMOS] quienes nombraron como sus apoderados legales a los [LICENCIADOS LUIS CARLOS QUINTANA HERNÁNDEZ, NÉSTOR MANUEL RAYOS FRANCO Y AARON ESTEBAN CERROS PORTILLO], demanda entablada en contra de [NARE EL DULCE SABOR DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.] Y/O [ADRIANA VILLALOBOS SILVA], existe un auto de fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS [PAULA ESMERALDA RODRIGUEZ ORTEGA] Y [CRISTAL ESMERALDA CEBALLOS RAMOS] POR MEDIO DE EDICTOS, de los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo mínimo de TRES DIAS HÁBILES, lo anterior en relación al expediente 580/2023, en el cual, en fecha QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se recibe y admitió la demanda, que promueve [PAULA ESMERALDA RODRIGUEZ ORTEGA] Y [CRISTAL ESMERALDA CEBALLOS RAMOS], reclamando las siguientes:

Table with 2 columns: MONTO and PRESTACIONES RECLAMADAS. Rows include: Indemnización constitucional, Prima de antigüedad, Salarios caídos e intereses, Aguinaldo proporcional al tiempo laborado, Vacaciones proporcional al tiempo laborado, Prima vacacional, and Nulidad.

Table with 2 columns: Description of items and corresponding amounts/terms. Rows include: Hojas en blanco que se le hicieron firmar, Salarios y prestaciones devengadas, and Aportaciones obrero-patronales.

Haciendo del conocimiento de la misma que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer mediante apoderado legal debidamente facultado, a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de las demandadas que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de las demandadas [NARE EL DULCE SABOR DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.] Y/O [ADRIANA VILLALOBOS SILVA], que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- 1. Escrito inicial de demanda constante de seis fojas, con contenido por uno solo de sus lados.
2. Carta poder simple, de fecha dos de marzo de dos mil veintitres.
3. Constancia de no conciliación, de fecha trece de febrero de dos mil veintitres.
4. Acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitres.
5. Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro.
6. Del presente acuerdo (acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro).

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. OMEGA LAJAJA VILLA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACION

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ HERNANDEZ PRESENTE.-

En el expediente número 1087/2023, relativo al juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por YULIANA MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de JOSE CARLOS LOPEZ PORRAS, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.----- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el quince de octubre del año en curso, signado por la Licenciada CLAUDIA ESTHER JURADO MONGE, como lo solicita y toda vez que de la instrumental de actuaciones se advierte que no fue posible llevar a cabo la notificación del demandado incidental CARLOS ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su último domicilio personal, tal y como se constata de las constancias actuariales que obran en autos, aunado a que de las respuestas emitidas por las diferentes instituciones, en las que se indagó respecto a los datos de localización del mismo, no se obtuvo información respecto de su domicilio actual, por lo que relacionado lo anterior con la testimonial desahogada el once de octubre del dos mil veinticuatro, ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal y paradero actual del demandado incidental, por lo que notifíquese a CARLOS ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que JOSE CARLOS LOPEZ PORRAS le está demandando INCIDENTALMENTE LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA pactada en el juicio, conforme al auto de fecha cinco de abril de dos mil diez; que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que tiene un término de TRES días aumentando TRES días más, para que dé contestación al incidente planteado en su contra, apercibido que de no hacerlo, se declarará confeso de los hechos que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. En virtud a lo anterior y por los motivos que expone, los Edictos ordenados deberán ser costeados por conducto de la Dirección de Gestión Judicial Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, por lo que, envíese el oficio correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 118, 123, 771, 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE: ----- - - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE." -----

JUEZ. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 762/24, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN CARLOS ANDUJO GONZALEZ, APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE MARIA MONSERRAT CARRASCO, existe un auto que a la letra dice. ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de octubre de este año, presentado por el LIC. [JAIME CRISTÓBAL GONZÁLEZ CHAVARRÍA], a quien se le tiene por notificado del estado procesal que guardan los autos, dese de alta en la consulta remota el número de cuenta 3686 a nombre del ocurrente; procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: VIVIENDA EN CONDOMINIO UBICADA EN AVENIDA FEDOR DOSTOYEVSKY, NÚMERO 1103 INT 41, LOTE 41, MANZANA H-2, DEL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 60.4200 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 70, FOLIO 77, DEL LIBRO 3473 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, datos que se advierten del certificado de existencia de gravamen visible en la foja 388 del expediente. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al término medio de los dos avalúos realizados por el ING. RAMIRO HÉCTOR CALDERÓN GALLEGOS, perito tercero en discordia y ARQ. [ENRIQUE SEGUNDO ALCALÁ ESPINOSA], perito en rebeldía de la parte demandada, y como postura legal la suma de \$410,666.66 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los edictos respectivos. Notifíquese a la demandada los proveídos de esta misma fecha, por medio de LISTAS, en virtud de que no señaló domicilio procesal, lo anterior de conformidad con los artículos 118 y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.----- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PREMIO DE ESTE EDICTO.----- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024 EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



MSL



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.
E M P L A Z A :

Rosa Isela Gonzalez Rivas, para que se sirva comparecer a la secretaría de este juzgado, ubicado dentro del edificio del gobierno del estado, situado en avenida eje juan gabriel y aserraderos, segundo piso, a notificarse del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, ejercitando la acción cambiaria directa, promovido por Sergio Roldan Guerra y Mario Alberto Herrera Venegas apoderados legales de Super's Rapiditos Bip Bip, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del expediente 850/202-I, del índice de este juzgado.

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, los escritos signados por el Licenciado [Sergio Roldan Guerra], en su carácter de apoderado de la parte actora; visto lo solicitado y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 1070 del Código Comercio, hágase del conocimiento a la parte demandada [Rosa Isela González Rivas], en la radicación del expediente 850/2021-I, ordenándose su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN DÍAS HÁBILES, en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, teniendo sustento a lo anterior, respecto a que las publicaciones deberán ser en días hábiles la Tesis: XVII.2o.30 C, con el rubro y texto: "EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", haciéndole saber que [Super's Rapiditos Bip Bip, Sociedad Anónima de Capital Variable], le demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL, las prestaciones a que aluden en su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos que dejare de contestar. También se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado. Asimismo, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista que se publiquen en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deba hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Vista su segunda solicitud, referente a darle vista al Agente del Ministerio Público, se dejan a salvo sus derechos para que los haga velar en la vía adecuada.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA Jueza del Juzgado Décimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE." Si vencido el término de publicación del edicto de emplazamiento, sin que comparezcan los emplazados, se hará la declaración de rebeldía, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE OCTUBRE DE 2024.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTÍNEZ.



RRMDC



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

**ARMANDO GONZALEZ GALLEGOS.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 110/2020, relativo al juicio **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por **JESSICA FABIOLA GALLEGOS DELGADO Y ARMANDO ALBERTO GONZALEZ GARCIA**, existe un auto interlocutorio que en su parte conducente dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Interlocutoria que declara Procedente el incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, establecida en favor de [ARMANDO GONZÁLEZ GALLEGOS] y se fija Pensión Alimenticia definitiva a favor del menor de edad de iniciales [J.A.G.G.]... PUNTOS RESOLUTIVOS: -----

PRIMERO. Ha procedido la vía Incidental. -----
SEGUNDO. El actor acreditó los hechos generadores de su acción; el demandado [ARMANDO GONZÁLEZ GALLEGOS] se constituyó en rebeldía; la demandada [JESSICA FABIOLA GALLEGOS DELGADO] demostró parcialmente sus excepciones. -----
TERCERO. Se cancela la pensión alimenticia que el señor [ARMANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA] otorga a favor de su hijo [ARMANDO GONZÁLEZ GALLEGOS] por las razones expuestas en el presente fallo. -----

CUARTO. Se condena al señor [ARMANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA] al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de su hijo de iniciales [J.A.M.N.], consistente en \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) semanales, cantidad que deberá aumentar conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y deberá ponerse a disposición del acreedor alimentario a través del Fondo Auxiliador para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su progenitora [JESSICA FABIOLA GALLEGOS DELGADO].-----

N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, que da fe de las actuaciones. DOY FE."-----

AUTO INSERTO

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----
Vista la Instrumental de actuaciones, de la que se advierte que en el fallo interlocutorio dictado el tres de julio del año en curso, se omitió ordenar la notificación del demandado incidental ARMANDO GONZÁLEZ GALLEGOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que, con el fin de no causar un perjuicio al antes mencionado, **notifíquese lo anterior por medio de Edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad.** Lo anterior de conformidad con los artículos 99 y 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De lo anterior, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

JUEZ. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.





EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MELISSA VALENZUELA PADILLA
JENNIFER ALEXA VALENZUELA PADILLA
RENÉ ULISES VALENZUELA PADILLA

PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E 1066/2011, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO, EN CONTRA DE RENE VALENZUELA GONZALEZ, EXISTE DOS AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Notificación por edictos CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito recibido el día doce de junio del año en curso por el LICENCIADO LUIS GERARDO CASTILLO VALENZUELA, atento a lo que solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ y RENÉ ULISES todos de apellidos VALENZUELA PADILLA, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, notifíquese a dichas personas por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, por tres veces consecutivas de siete en siete días, conforme al citado numeral; a fin de que comparezcan a éste Tribunal a dar contestación a la demanda en vía INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, interpuesta en su contra, aperebidos que en caso de no comparecer al presente juicio a dar contestación en el término de diez días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados; de conformidad con los artículos 124 y 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se les tendrá por confesos de los hechos que dejaron de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en esta Ciudad, aperebidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula, mismas que serán publicadas en el tablero de acusos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley conforme al artículo 272 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en unión de la Secretaria Proyectista LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN, de acuerdo al diverso numeral 273 fracción II del mencionado ordenamiento legal, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-

LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN. RÚBRICA.-

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A sus autos el escrito presentado el día doce de abril del año en curso por el LICENCIADO LUIS GERARDO CASTILLO VALENZUELA; y atento a lo que solicita y toda vez que BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO, no dio cumplimiento a la prevención contenida en el auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hace efectivo el aperebimiento decretado en el mismo, en consecuencia las notificaciones pendientes de realizarse, así como, las posteriores aun las de carácter personal, le surten efectos por medio de listas, que se publican en los estrados de este Tribunal, así mismo también notifíquese personalmente dada la inactividad procesal por más de dos meses consecutivos a ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA. Lo anterior de conformidad con los artículos 118 y 119 inciso c) del código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.

Ahora bien, toda vez que por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, no se acordaron de conformidad los edictos exhibidos por el promovente, dado que no fueron realizados en los términos establecidos mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, expídanse de nueva cuenta los mismos, en los términos del último proveído en mención, sólo por lo que respecta a MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENÉ ULISES todos de apellidos VALENZUELA PADILLA, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ha tramitado el RECURSO DE REVOCACIÓN promovido por ILSE BEATRIZ VALENZUELA PORTILLO.

SEGUNDO. - Se revoca el auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, publicado al día siguiente hábil con numero de lista dieciocho, para quedar en los términos descritos en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Juez Provisional del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar Tradicional y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial, LICENCIADA JESSICA MARÍA CARREÓN DURÁN, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.- LICENCIADA JESSICA MARÍA CARREÓN DURÁN. RÚBRICA.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN



MELISSA VALENZUELA PADILLA Y OTRAS

787-95-97-99

-0-



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

LUIS OSCAR MEDINA ATILANO

PRESENTE.-

En el expediente número 347/2023, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OLGA MIREYA NAJERA TRUJILLO y LUIS OSCAR MEDINA ATILANO, existe un auto que en su parte conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.----- [..] se ordena notificar de nuevo a LUIS OSCAR MEDINA ATILANO, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que MIRANDA EUMNICE MEDINA NAJERA le está demandando INCIDENTALMENTE EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ADEUDADAS, quien le reclama el pago de la cantidad de \$751,457.04 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), del periodo comprendido del mes de julio de dos mil catorce a marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo que pactó pagar a favor de su acreedora alimentaria en la sentencia ejecutoriada de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce; que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene un término de TRES días aumentando TRES días más, para que dé contestación al incidente planteado en su contra, aperebido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 264 d., 774, 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:----- -- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

JUEZ. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.



LUIS OSCAR MEDINA ATILANO

788-95-97-99

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024" Año del Bicentenario de la Fundación del
Estado de Chihuahua".

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

HERIBERTO GUTIÉRREZ.

PRESENTE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 165/2024, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **MIRIAM SELENE AVALOS MORALES** se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice:-----

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

SE ADMITE SOLICITUD.

Por recibido el escrito signado por [Miriam Selene Avalos Morales], téngasele cumpliendo en tiempo y forma la prevención realizada en auto que antecede, razón por lo cual se procede a acordar de la siguiente manera, se le tiene a [Miriam Selene Avalos Morales], promoviendo **Diligencias de jurisdicción voluntaria**, a fin de acreditar la declaración de ausencia y presunción de muerte de [Heriberto Gutiérrez].

SE ADMITE DEMANDA

Luego entonces, se admite la demanda y se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito inicial, ello con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, y 5 6, 7 y 8 de la Ley para la **Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua**.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

PREPARACIÓN DE INFORME.

Ahora bien gírese atento oficio al **Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Galeana**, a fin de que en caso de que el presunto ausente cuente con algún bien inmueble, se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de [Heriberto Gutiérrez], y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la **Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua**, cítese a [Heriberto Gutiérrez], por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS NATURALES**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el

Estado de Chihuahua; por lo que en consecuencia de ello se ordena girar atento oficio al **RECAUDADOR DE RENTAS de esta Ciudad**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho término, se le aplicara en su contra una multa de hasta **CIENTOS veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

Dese la **intervención al agente del Ministerio Público de la adscripción**, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

PREVENCIONES GENERALES.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se le previene, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale ante este Juzgado si otorga o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

Prevéngase a la promovente, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale a este Tribunal si tiene alguna discapacidad y, en caso afirmativo, indique cuál. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que le limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por lo expuesto al inicio de este acuerdo, la legislación aplicable será el Código Civil y no así la Ley para la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua**; sin embargo, de acreditarse la existencia de la resolución a que se refiere el artículo 4 de la segunda legislación citada, se podrá variar la vía, en beneficio y protección más amplia.

PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES.

En protección a los datos personales (o personales sensibles) de las partes y demás intervinientes en el procedimiento, los oficios y cualquier medio de comunicación que se libre en relación a este expediente, en la medida posible, no contendrá la información que sea considerada como tal (dato personal); pero, en caso de que por su necesidad, resulte imperativo anexarla, deberá hacerse saber al destinatario que cualquier dato que se le proporcione deberá ser tratado conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con los apercibimientos que marca la citada legislación.

Se hace del conocimiento de las partes litigantes que los datos personales o personales sensibles que sean proporcionados a lo largo de esta diligencia serán utilizados única y exclusivamente para la administración y procuración de justicia en el presente expediente y no serán revelados a terceros, con la salvedad de otras autoridades que pudiesen solicitar información al Juzgado o aquellos que se inserten en los medios de comunicación oficial; sin embargo, todos ellos se encuentran protegidos por los principios de "privacidad" y "reserva legal de las actuaciones".

Del mismo modo, en la sentencia definitiva que en su momento se emita y en los acuerdos que adopte el Juzgado y que se formulen por medio de escrito se utilizarán corchetes "[]" en los datos personales para facilitar su supresión en caso de ser necesario.

Notifíquese:

Así lo acordó y firma Ever Omar Parra Zubia Juez Provisional Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial Karla Esmeralda Trejo Perú, con quien actúa y da fe. DoY fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 20 DE JUNIO DE 2004

BIVIANA MARTÍNEZ ESTRADA.

MIRIAM SELENE AVALOS MORALES 689-83-87-91-95-99-103-3
-0-



EDICTOS PARA NOTIFICAR A: CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA Y CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA, expediente No. 113/24 relativo al Juicio de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)** promovido por **MARÍA DEL PILAR VEGA PONCE,** se dictó un AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

"Como lo ordena la Licenciada **FABIOLA LÓPEZ ERIVES,** Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y toda vez que se desconoce el paradero de **[CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA]** y **[CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA],** cítese a los mismos por medio de edictos que deberán publicarse por tres meses, en intervalos de quince días naturales, en el periódico oficial, gratuitamente, eliminando la orden de publicarlo en tres periódicos de mayor circulación, haciéndoles saber a **[CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA]** y **[CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA],** deberán presentarse en un término de seis meses, contados a partir de la última publicación de los edictos, en la inteligencia que una vez cumplido dicho termino, si no comparece por sí o por apoderado legitimo se procederá conforme a derecho corresponda."-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada **NICOLASA CONCEPCION PAYAN HOLGUIN** Juez Séptimo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARGARITA MUNGUJA PIMENTEL,** con quien actúa y da fe. DOY FE.----

ATENTAMENTE
LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUJA PIMENTEL SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS




MARIA DEL PILAR VEGA PONCE 705-87-91-95-99-103-3-7-11
-0-



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA DE LOS MILAGROS ROJAS PINEDA
P R E S E N T E.-

En el expediente número E8 1116/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA Y OTROS APODERADOS DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de MARÍA DE LOS MILAGROS ROJAS PINEDA, existe una sentencia cuyos puntos resolutivos, así como un auto que dicen:-----

"PRIMERO. - La vía especial hipotecaria es la adecuada. SEGUNDO. - Han procedido las prestaciones reclamadas en los incisos del a) al i) y por consecuencia se condena a la demandada [María de los Milagros Acosta Pineda] a su pago y en defecto del mismo se realizará la venta judicial del bien inmueble objeto del juicio y con el producto de su venta judicial en remate se paguen las prestaciones reclamadas. TERCERO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas generados en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ DOMÍNGUEZ, Juez auxiliar provisional en materia civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE."

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

--- Dada cuenta con un escrito del C. [ATANACIO TREJO FRANCO], con la personalidad que tiene reconocida en autos de representante legal de la empresa denominada [BIENES RAÍCES NAYAR S. DE R.L. DE C. V.], a la que como consta en autos se le reconoció el carácter de cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos que corresponden al presente juicio y, por ende actual parte actora y, como así lo solicita, ciertamente debe de regularizarse el procedimiento a fin de mandar notificar la sentencia dictada en autos, mediante edictos, a la parte demandada, toda vez de que por ese medio es como fue emplazada al juicio, al haberse justificado el desconocimiento de su domicilio, y con el objeto de convalidar la violación que se ha venido dando, de que únicamente se le notificó a dicha demandada por medio de lista la sentencia que se dictó en este juicio, y, la cual notificación solo de esa manera se encuentra afectada de nulidad, en términos del artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, al haberse hecho en forma distinta a la que previene tal código, que es la de su publicación por edictos, en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 de ese mismo Ordenamiento Procesal, ya que como se indicó la demanda fue emplazada al presente juicio por medio de edictos, por tanto, publíquese un extracto de dicha sentencia emitida en este juicio, conteniendo sus puntos resolutivos por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de información de los que se editan en esta ciudad, así como a más de fijarse un tanto en el Tablero de Avisos de éste Juzgado.-----

--- Consecuentemente, se declara la nulidad de las actuaciones posteriores, únicamente por lo que hace a las que tendiendo a la ejecución de dicha sentencia y al auto que la declaró ejecutoriada, dado que no se había dado la publicación de la sentencia en la forma legal ya señalada, subsistiendo únicamente los acuerdos relativos a la cesión de derechos a que anteriormente se hizo referencia y a las autorizaciones que anteriormente había conferido el propio ocurrente.-----

--- Por último, como también se solicita, se tiene a la actual actora en el presente juicio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizado en términos amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a la C. LICENCIADO [HAYDEE LETICIA MERAS ALVARADO] ya que en autos obra copia certificada de su cédula profesional que la acreditan como Licenciada en derecho con título debidamente registrado y se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a los demás profesionistas que mencionan en el escrito de cuenta.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE FEBRERO DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.


MARIA DE LOS MILAGROS ROJAS PINEDA 722-93-95
-0-

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO CHIHUAHUA"



"EDICTO DE NOTIFICACION"

En el expediente número **965/2024**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovidas por **BERTHA ALICIA GUEREQUE MENDOZA**, existe un auto un auto que a la letra señala:

" **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Agréguese a los autos el escrito, recibido en este Juzgado el cuatro de noviembre del año en curso, presentado por la Licenciada **RAQUEL ZAFIRO HERNÁNDEZ**, de personalidad reconocida en autos, y respecto a lo que solicita, se procede a hacer las correcciones y aclaraciones conducentes, para que el auto de radicación, quede como a continuación:

... se le tiene cumpliendo la prevención realizada por auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo con el número que le corresponda y como lo solicita, de conformidad con los artículos 647, 658 fracción III y 659 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2914 y 2915 del Código Civil, se le tiene a **BERTHA ALICIA GUEREQUE MENDOZA** promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM**, para acreditar en los términos que indica en su escrito de cuenta, lo siguiente:

"... que se declare judicialmente, que me he convertido en propietaria, en virtud de haber operado en mi favor la prescripción positiva, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Gaspar Pérez de Villagra (antes calle Abraham González) número 201, de la Colonia Francisco Villa (antes Nombre de Dios), de esta Ciudad, con una superficie de 178.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se describen mas adelante en el capítulo de hechos, para que tal declaración judicial me sirva como título de propiedad y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, cuyas medidas y colindancias son:

Por su frente mide 11.90 metros y linda con la calle Gaspar Pérez de Villagra (antes Abraham González)

Por su costado derecho 15.00 metros con propiedad del señor Regulo Muñoz Palacios.

Por el fondo 11.90 metros y linda con propiedad de la señora Magdalena Corona Madrid.

Por el costado izquierdo 15.00 metros y linda con la calle Carteros (Antes calle segunda)

Dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.

Asimismo, deberá publicar el presente proveído por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de mayor circulación de información de la Capital del Estado, por tres veces de siete en siete días, así como en el Tablero de avisos de este Tribunal.

Por lo que, una vez que dé cumplimiento a la publicación de los edictos antes referidos, se acordara fecha y hora para el desahogo de la inspección y testimonial ofrecidas por el promovente, quedando sin efectos las fechas señaladas en el auto que antecede para tal efecto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **ARNULFO MELGAR MARQUEZ** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada **AIDA ROSARIO CALDERON COLOMO**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Dos rubricas ilegibles.

Lo que hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
5 NOVIEMBRE 2024
LA SECRETARÍA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.
LICENCIADA AIDA ROSARIO CALDERÓN COLOMO



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Maurilio Alejandro Tarango Castillo.
Presente.-

En el expediente número **421/2024** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **Jesica María Parra Baca**, en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"<Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día treinta y uno de mayo del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día tres de junio del mismo año, presentados por **Jesica María Parra Baca**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia de Maurilio Alejandro Tarango Castillo**, por las razones que vierte en su escrito de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Maurilio Alejandro Tarango Castillo**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Maurilio Alejandro Tarango Castillo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Jesica María Parra Baca** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Maurilio Alejandro Tarango Castillo**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Maurilio Alejandro Tarango Castillo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Maurilio Alejandro Tarango Castillo**.

Por otro lado, se ordena **girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-139.

De igual manera, **gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Maurilio Alejandro Tarango Castillo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otro lado se ordena **girar atento oficio a Catastro Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua** a fin de que en auxilio de las labores del tribunal y en el término de tres días informen el estatus que guarda la propiedad ubicada en la calle Senderos del Tecnológico, número 5816, del fraccionamiento Senderos del Tecnológico, etapa III tercera de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno en el poblado de Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y Clave Única de registro de Población **TACM810808CHRSR01**.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su escrito de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe. Publicado en la lista el trece de junio de dos mil veinticuatro, con el número _____. Conste. Surte sus efectos el catorce de junio de dos mil veinticuatro. Conste. Clave: 7000 *KVRA**

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 07 de agosto de 2024.
Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres



"2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Edictos de notificación

Jorge Ivan Parra Rascón
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **582/2024**, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia), promovido por **Ivonne Maribel Rascon Bustillos En Su Caracter De Madre De Jorge Ivan Parra Rascon**, se dictó un proveído que a la letra dice:

"Cd Cuauhtémoc, Chih, A Trece De Agosto De Dos Mil Veinticuatro.

Agréguese el escrito, anexos, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día doce de agosto de dos mil veinticuatro, y recibidos en este Juzgado el día trece de agosto del presente año; suscrito por [Ivonne Maribel Rascón Bustillos] por sus propios derechos, fórmese expediente 582/2024 y regístrese en el Libro de Gobierno.

Admisión de la demanda.

Téngasele promoviendo Jurisdicción Voluntaria a fin de que se declare Ausencia de [Jorge Ivan Parra Rascón] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Pruebas

Con relación a las pruebas ofertadas, se hace del conocimiento de la signante que este órgano jurisdiccional se reserva el pronunciamiento para el momento procesal señalado en la ley respecto a la admisión y preparación de aquellas; de conformidad con el artículo 255 del Código Civil y artículos 12, 197, 200, 201, 217 y 222 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Oficios de Búsqueda.

Se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Jorge Ivan Parra Rascón].

Por otro lado, gírese atentos oficios a;

- CFE Suministrador de Servicios Básicos, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Jorge Ivan Parra Rascón].

Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Jorge Ivan Parra Rascón], con fecha de nacimiento del día [veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Jorge Ivan Parra Rascón] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Jorge Ivan Parra Rascón].

Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la información que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta a los licenciados Manuel Francisco Terrazas Baca y Elia Elizabeth Arciniega García, Secretarios Judiciales de este tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Domicilio y Autorizaciones.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Séptima y República de Guatemala sin número de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 39 del citado precepto legal a los Licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita en el Sistema Computarizado del Registro de Licenciados en Derecho que lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Autorizando el número de consulta remota 23712

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que las autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga."

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 16 de agosto de 2024
Secretaría Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca



FIHG



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Abel Hernández Payán y Sergio Refugio Hernández Payán. Presente.-

En el expediente número 616/2024, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Alma Ayde Hernández Payan, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Agrélese el escrito y anexos recibidos el día veinte de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintuno del mismo mes y año, presentados por Alma Ayde Hernández Payan, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Abel Hernández Payán y Sergio Refugio Hernández Payán, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítase a Abel Hernández Payán y Sergio Refugio Hernández Payán, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 44 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. [...]

Se nombra a Alma Ayde Hernández Payan como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Abel Hernández Payán y Sergio Refugio Hernández Payán, haciéndosele saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. [...]

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. [...]

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala 5/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la información que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 Fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notificaciones:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 05 de septiembre de 2024

Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias

del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.



SIN TEXTO

SIN TEXTO